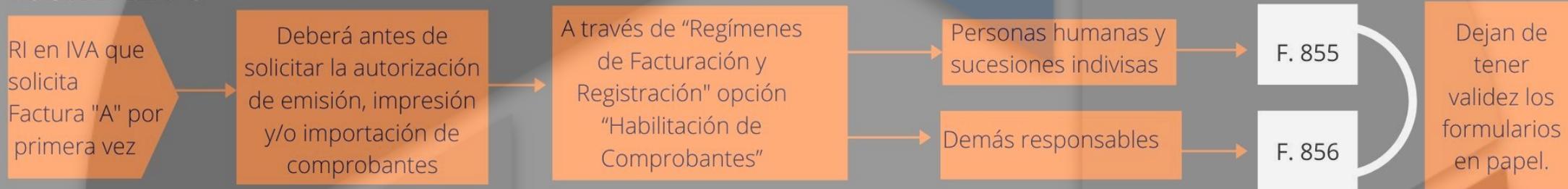
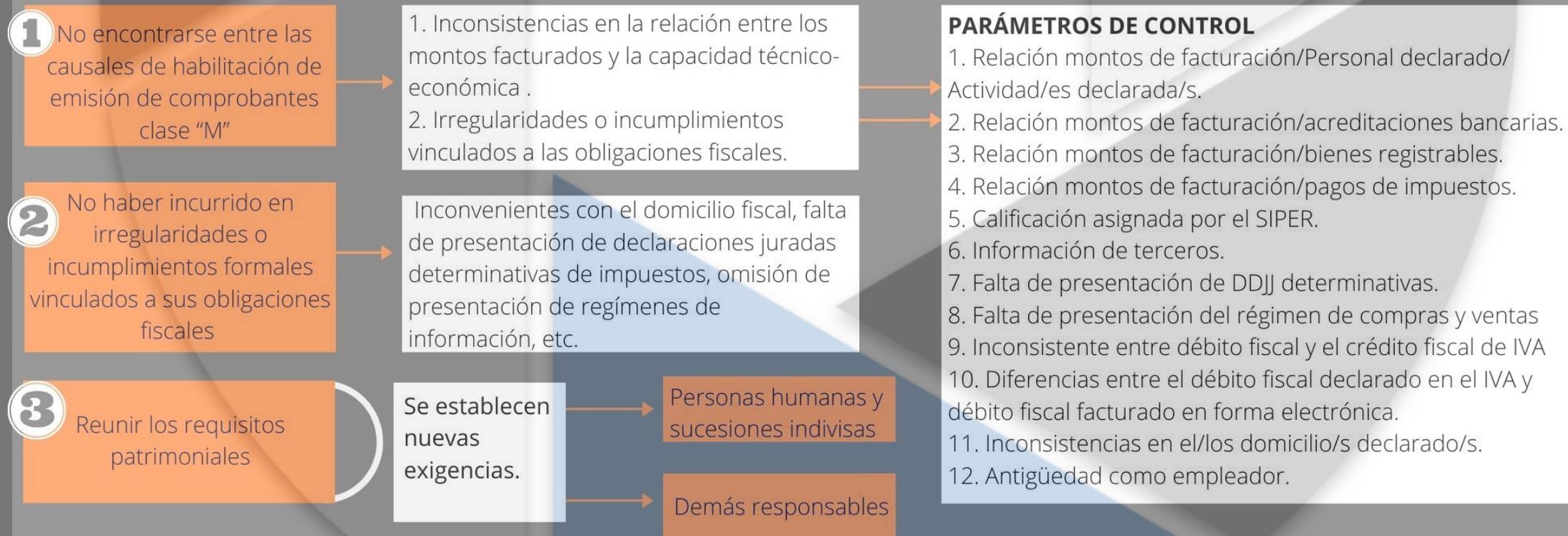


Emisión de comprobantes. Factura clase "A" y "M". Régimen de retención. RG 4627

PROCEDIMIENTO



REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A"



Los requisitos previstos en **1** y **2** deberán ser cumplidos por las personas humanas y demás responsables que solicitan la habilitación de emisión de comprobantes en nombre propio y por todos los componentes o integrantes que acrediten los requisitos patrimoniales.

Las SAS quedarán habilitados a emitir comprobantes clase "A", en la medida que superen los controles previstos en **1** y **2**

Emisión de comprobantes. Factura clase "A" y "M". Régimen de retención. RG 4627

3 REQUISITOS PATRIMONIALES ← Deben presentarse dentro de los 15 días corridos desde presentación F.855 o F.856

Personas humanas y sucesiones indivisas



Si forman parte del capital social de más de una empresa, podrán acreditar solvencia, sólo para una de ellas, excepto que se trate de una sociedad anónima unipersonal.

Demás responsables



Acreditar presentación de las 2 últimas DJ de Bs. Personales.

O

Acreditar la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores -situados en el país.

La sociedad, el 33 % de la voluntad social o cada uno de los integrantes de UTEs, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo.

Condiciones:

1. Haberlas presentado dentro de los 30 días corridos desde el vto. para su presentación.
2. Exteriorizar bienes gravados superiores al mínimo no imponible (Art. 24 Ley 23.966) del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente al período fiscal de que se trate.
3. Declarar bienes situados en el país (neto de efectivo y artículos del hogar) superiores al 80% del mínimo no imponible (Art. 24 Ley 23.966) .

Condiciones:

1. Los inmuebles serán valuados según inciso a) del Art. 22, Ley 23.966. **No serán computables** los inmuebles sobre los que se haya constituido derecho real de garantía hipotecaria, ni aquellos que se declaren en carácter de usufructuarios, en los casos de cesión de la nuda propiedad.
2. Los automotores se valuarán según el segundo párrafo del inciso b) del Art. 22 Ley 23.966, o en su defecto según el valor asignado en el contrato de seguro vigente. En caso de no contar con esas valuaciones, se deberá observar el primer párrafo del inciso b) del Art. 22. Cuando se trate de titularidad parcial de dominio, corresponderá el valor proporcional del bien. En los casos en que se haya constituido derecho real de garantía prendaria, deberá deducirse el valor atribuible a la misma.

Los inmuebles y/o automotores que se encuentren afectados por embargos preventivos, no serán considerados a fin de acreditar la solvencia patrimonial

Condiciones:

1. Personas humanas o sucesiones indivisas: requisitos establecidos en
2. Otros componentes o integrantes: acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores.
3. Por parte de la entidad: la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores.

No podrán acreditar titularidad de bienes aquellos sujetos sobre los que se haya dispuesto la inhibición general de bienes. AFIP podrá requerir otros elementos que considere necesarios para evaluar la situación patrimonial.

Inhabilitados a emitir comprobantes clase "A" ni "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" quienes hayan solicitado una o más bajas en el IVA, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, y que al momento de la última baja registrada se encontraran habilitados a emitir comprobantes clase "M" o estuvieren inhabilitados para la emisión de comprobantes

Emisión de comprobantes. Factura clase "A" y "M". Régimen de retención. RG 4627

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A"



Emisión de comprobantes. Factura clase "A" y "M". Régimen de retención. RG 4627

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS. FACTURAS CLASE "M" Y FACTURAS CLASE "A" CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

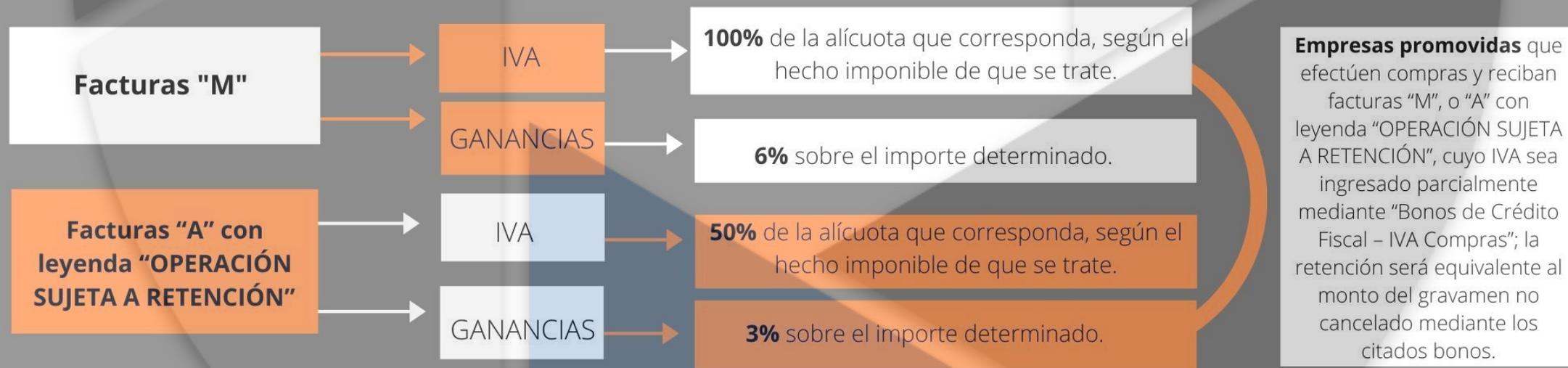
El adquirente, locatario o prestatario inscripto en IVA que reciba un comprobante "M" o "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN", deberá actuar como **agente de retención** de IVA y Ganancias.

Operaciones Exceptuadas:

- a) Alcanzadas por regímenes de retención especiales.
- b) Que hayan sido excluidas por normas específicas.

Si por aplicación de los regímenes generales de retención el monto de retención fuese superior corresponderá aplicar el mayor monto.

CÁLCULO DE LAS RETENCIONES



CONSTANCIA DE RETENCIÓN

Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, el comprobante o certificado emitido a través del SICORE o SIRE según corresponda.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el certificado dentro de los 5 días hábiles administrativos deberá informar tal hecho a la AFIP mediante multinota.

No podrán oponer el certificado de exclusión de retenciones del impuesto a las ganancias (RG 830) ni tampoco de retenciones del IVA (RG 2226).

Emisión de comprobantes. Factura clase "A" y "M". Régimen de retención. RG 4627

COMPROBANTES CLASE "A" "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"

La emisión de los **Comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"** deberá efectuarse mediante:

Emisión de Comprobantes Electrónicos. (Comprobantes en Línea o Web Services)

Controlador Fiscal de "Nueva Tecnología", que tenga homologada dicha clase de comprobantes.

Talonarios manuales como resguardo de comprobantes electrónicos o Controladores Fiscales. Vto. el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información.

Comprobantes "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" emitidos con controladores homologados con anterioridad, se deberá cumplir con el régimen de retención.

Los **Comprobantes "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"** deberán cancelarse mediante transferencia bancaria o depósito, (efectivo o con cheque librado por el adquirente) en la cuenta bancaria cuya CBU fuera informada por el vendedor, prestador o locador. El monto a cancelar surgirá de la diferencia entre el importe total facturado y el de la retención practicada que pudiera corresponder.

CBU PARA LA CANCELACIÓN:

1. Debe ser la que se encuentre registrada en AFIP.
2. Debe ser la del responsable inscripto habilitado a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
3. Si la cuenta bancaria fuera de titularidad compartida, la CBU no podrá ser utilizada por otros titulares para este fin.

COMPROBANTES CLASE "M"

La emisión de los **Comprobantes clase "M"** deberá efectuarse mediante:

Emisión de Comprobantes Electrónicos. (Comprobantes en Línea o Web Services)

Controlador Fiscal de "Nueva Tecnología", que tenga homologada dicha clase de comprobantes.

Talonarios manuales como resguardo de comprobantes electrónicos o Controladores Fiscales. Vto. el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información.

Junto a la letra "M" deberá decir "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN". Para Controladores Fiscales homologados con anterioridad la denominación "LA OPERACION IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000.-) ESTÁ SUJETA A RETENCION"

Emisión de comprobantes. Factura clase "A" y "M". Régimen de retención. RG 4627

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES

Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases "A", "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y "M", quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones y prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario. Si no realizó operaciones en el cuatrimestre, deberán cumplir con la presentación régimen informativo "SIN MOVIMIENTO".

La información deberá generarse y presentarse, de manera mensual, conforme al régimen de información de compras y ventas **RG 3685**.

Los sujetos no alcanzados por la RG 3685 realizarán la entrega de la información el mes siguiente al de la finalización de cada período cuatrimestral, **hasta el día que, conforme la CUIT, opera el vencimiento para la presentación de la DDJJ de IVA**. La información se proporcionará, en todos los casos, mediante archivos separados por cada mes calendario de operaciones.

Sobre la base de la información suministrada, correspondiente al último período cuatrimestral vencido, y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, AFIP procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase "A" o "M".

Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase "M", serán notificados mediante nota.

Los sujetos notificados podrán manifestar su disconformidad presentado Multinota hasta el día de vencimiento para la presentación de la DDJJ de IVA del período cuatrimestral inmediato siguiente a aquel que sirvió de base para efectuar la evaluación.

Los sujetos alcanzados por la presente norma deberán cumplir, sin excepción, con la presentación del régimen de información RG 3.685 hasta tanto se encuentren comprendidos por la obligación de registración electrónica mediante la generación y presentación del **"Libro de IVA Digital"**.

Cuando los incumplimientos en la práctica de las retenciones fueran reiterados y/o por importes relevantes, AFIP podrá denegar a los referidos sujetos la autorización de emisión de comprobantes clase "A" y habilitarlos, de corresponder, a emitir comprobantes clase "M".

Vigencia: a partir del día 11 de noviembre de 2019.